



ANTECEDENTES

I.- El día 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **0001600491518**:

"Solicito lo siguiente: - Saber el monto mensual del sueldo bruto y neto, así como de las demás prestaciones que recibía una plaza de base de Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca; del periodo comprendido del 16 de diciembre de 2010 al 16 de diciembre de 2011. Para lo anterior adjunto un documento de un puesto de Jefe de Sección de la extinta Secretaría de Pesca. -De igual forma solicito saber el sueldo bruto y neto de un Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del periodo comprendido del 16 de diciembre de 2010 al 16 de diciembre de 2011. - Finalmente saber el sueldo mensual bruto y neto que se le asignó al puesto de jefe de sección de la extinta Secretaría de Pesca, al pasarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales." (Sic)

II.- Con fecha 07 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/4166/18**, la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se realizaron las búsquedas correspondientes en los módulos históricos de plazas y maestro de puestos que integran el sistema de nómina, de la plaza de base denominada "Jefe de Sección del área administrativa" y/o denominaciones similares, dando como resultado que dentro de la información histórica con que se cuenta, no se localizó registro alguno con la denominación de "Jefe de Sección del área administrativa" o similares. Con base a lo que indica el propio particular (la plaza podría corresponder a la extinta Secretaría de Pesca) y en virtud de que la denominación del puesto no corresponde con ninguno existente en la SEMARNAT, es aplicable el criterio 07/17 del INAI, que establece aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic).

III.- Con fecha 16 de enero de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La inexistencia de la información y/o la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, ya que la información requerida debe obrar en los archivos del sujeto obligado, debido a que es relativa al sueldo bruto y neto, así como de las demás prestaciones que recibía una plaza de base de Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca, para lo cual adjunté un documento

J

RESOLUCIÓN N° 122/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600491518

a fin de localizar la información, o en su caso solicité el sueldo bruto y neto de un Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o similar, y el sueldo mensual bruto y neto que se le asignó al puesto de jefe de sección de la extinta Secretaría de Pesca, al pasarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado de las reformas correspondientes y la extinción de la Secretaría de Pesca...." (Sic).

IV.- Con fecha 25 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 0404/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

V.- Con fecha 25 de enero de 2019, se **turnó** el recurso de revisión **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**.

VI.- Con fecha 05 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGDHO**.

VII.- Con fecha 11 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 0404/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCAR"** la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle para que en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, a efecto proporcionar al particular respecto del periodo del dieciséis de diciembre de dos mil diez al dieciséis de diciembre de dos mil once, el salario mensual neto y bruto, así como prestaciones respecto de los siguientes puestos:

- 1. Jefe de Sección de la Secretaria de Pesca*
- 2. Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
- 3. Jefe de Sección de la Secretaria de Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

En términos del artículo 125,m fracción V y 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "entregar por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", tomando en cuenta que por el momento procesal no es posible proporcionar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente la información anteriormente referida, a través del correo



RESOLUCIÓN N° 122/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600491518

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

electrónico que proporcionó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley de la materia.

Es ese mismo sentido, si derivado de la nueva búsqueda no se localiza la información, deberá comunicar dicha circunstancia a la particular a través de su Comité de Transparencia, emitiendo y notificándolo a la particular una resolución en la que declare formalmente la inexistencia de la información referente al salario mensual neto y bruto, así como las prestaciones que percibían los Jefes de Sección en el periodo del dieciséis de diciembre de dos mil diez al dieciséis de diciembre de dos mil once...” (Sic).

VIII.- Con fecha 12 de marzo de 2019 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a **DGDHO** y al **Comité de Transparencia** para atender la Resolución emitida por el INAI.

IX.- Con fecha 20 de marzo de 2019 mediante el oficio número Oficio No. **DGDHO/510/562** la **DGDHO**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600491518** en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 34 fracción I, II, III, V, VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGDHO señala que, después de realizar una nueva búsqueda minuciosa con carácter de exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa y en específico en la Dirección de Presupuesto y Banca y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de la DGDHO, no se localizó registro alguno de los puestos o categorías denominadas “Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca, Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o similares dentro de la estructura histórica y actual de la SEMARNAT”.

Circunstancias de Modo:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 122/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600491518

La **DGDHO** a efecto de garantizar a la parte recurrente que se llevaron a cabo las acciones necesarias para localizar la información de su interés, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el **folio 001600491518**, y **RRA 0404/19** respecto de **"salario mensual neto y bruto y prestaciones del 16/12/2010 al 16/12/2011 de los puestos: 1. Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca, 2. Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 3. Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, con especial atención en los registros que obran en los sistemas informáticos de nómina "Meta4" y "Nómina negra"; haciendo mención que dicha búsqueda no sólo se limitó a los términos señalados por el particular, sino que se amplió hacia cualquier tipo de documento, listado, registros de información similar.

Circunstancias de Tiempo:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva del **folio 0016000491518 y RRA 0404/19** del 02 de diciembre de 2018 al 19 de marzo del presente año, fecha que abarca desde el momento en que se recibió el primer requerimiento hasta la recepción de la notificación de la resolución e instrucción del pleno del instituto.

Circunstancias de Lugar:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva, así como la concentración de la información identificada en **las oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en el piso 9 de Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México, así como en el archivo de trámite ubicado en Calle 5 #10, Col. Alce Blanco, CP 53370 Naucalpan de Juárez, Estado de México**

Ahora bien, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Dirección de Presupuesto y Banca y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal, a cargo de la C.P. Ivonne González Gil, y la Lic. Maribel Córdova Bazán, Directoras de área respectivamente.

Finalmente, privilegiando el principio de máxima publicidad, se reitera el hecho de que dentro de las atribuciones conferidas a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentran las siguientes:

"Artículo 62. Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

[...]

XXVII. Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario y, para tales efectos, establecer y emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; determinar los sistemas correspondientes para su desarrollo por parte de la unidad administrativa responsable de las tecnologías de la información de la Secretaría; establecer los tabuladores; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, así como llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal; [...]"*

CONSIDERANDOS

I.- Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II.- Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

III.- Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV.- Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

V.- Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 122/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600491518

VI.- Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VII.- Que mediante el oficio número Oficio No. **DGDHO/510/562** la **DGDHO**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA**, lo manifestando en los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el **Antecedente IX**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII.- En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 34 fracción I, II, III, V, VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGDHO señala que, después de realizar una nueva búsqueda minuciosa con carácter de exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa y en específico en la Dirección de Presupuesto y Banca y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal de la DGDHO, no se localizó registro alguno de los puestos o categorías denominadas "Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca, Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o similares dentro de la estructura histórica y actual de la SEMARNAT".

22

Circunstancias de Modo:

La **DGDHO** a efecto de garantizar a la parte recurrente que se llevaron a cabo las acciones necesarias para localizar la información de su interés, realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada en el **folio 001600491518**, y **RRA 0404/19** respecto de **"salario mensual neto y bruto y prestaciones del 16/12/2010 al 16/12/2011 de los puestos: 1. Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca, 2. Jefe de Sección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 3. Jefe de Sección de la Secretaría de Pesca al pasar a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, con especial atención en los registros que obran en los sistemas informáticos de nómina "Meta4" y "Nómina negra"; haciendo mención que dicha búsqueda no sólo se limitó a los términos señalados por el particular, sino que se amplió hacia cualquier tipo de documento, listado, registros de información similar.

Circunstancias de Tiempo:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva del **folio 0016000491518 y RRA 0404/19** del 02 de diciembre de 2018 al 19 de marzo del presente año, fecha que abarca desde el momento en que se recibió el primer requerimiento hasta la recepción de la notificación de la resolución e instrucción del pleno del instituto.

Circunstancias de Lugar:

La **DGDHO** realizó la búsqueda exhaustiva, así como la concentración de la información identificada en **las oficinas centrales de la SEMARNAT, ubicadas en el piso 9 de Av. Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México, así como en el archivo de trámite ubicado en Calle 5 #10, Col. Alce Blanco, CP 53370 Naucalpan de Juárez, Estado de México**

Ahora bien, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la Dirección de Presupuesto y Banca y la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal, a cargo de la C.P. Ivonne González Gil, y la Lic. Maribel Córdova Bazán, Directoras de área respectivamente.

Finalmente, privilegiando el principio de máxima publicidad, se reitera el hecho de que dentro de las atribuciones conferidas a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentran las siguientes:

"Artículo 62. Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

[...]

XXVII. Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario y, para tales efectos, establecer y emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; determinar los sistemas correspondientes para su desarrollo por parte de la unidad administrativa responsable de las tecnologías de la información de la Secretaría; establecer los tabuladores; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, así como llevar el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 122/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600491518

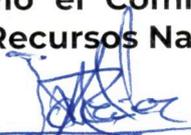
registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; [...]"

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución como lo señala la **DGDHO** Que mediante el oficio número Oficio No. **DGDHO/510/562** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de la información referente al salario mensual neto y bruto, así como las prestaciones que percibían los Jefes de Sección en el periodo del dieciséis de diciembre de dos mil diez al dieciséis de diciembre de dos mil once** lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 0404/18**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de marzo de 2019.


Alejandro González Roldan
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Martha Adriana Morales Ortiz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales